

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1943.

NUM. 30

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

← "DECRETO NUMERO 15" →

La Diputación Permanente del H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico:—Con fundamento en lo que dispone la Fracción II del artículo 44 de la Constitución Política del Estado y de acuerdo también con el Ejecutivo del Estado, por medio del presente se convoca a los integrantes de la XXXVII Legislatura Constitucional del Estado por conducto de los miembros de la Comisión Permanente que suscribe, a un período extraordinario de sesiones que deberá iniciarse el próximo día diez en el Recinto Oficial a las once horas, y en cuyo período se discutirán y aprobarán en su caso, la Ley de Cobro de Impuestos Prediales sobre Tierras de Riego que ha enviado el Ejecutivo del Estado y estudiar y aprobar en su caso, un proyecto de Decreto facultando al Ejecutivo del Estado con objeto de que las participaciones federales que recibe el Gobierno con excepción del impuesto sobre la gasolina, se comprometan como garantía para el pago de los sueldos a los profesores federalizados, con motivo del contrato celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública con fecha 1º de julio del presente año.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *Vicente Trejo*.—Diputado Secretario, *Bernabé Tovar*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General P. M. D. L., *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4603-14

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1577, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado SAN MIGUEL AYOTEMPA, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado arriba citado hicieron llegar a este Gobierno escrito fechado el 15 de noviembre de 1940 en que solicitaban tierras. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión celebrada el 4 de marzo de este año, declaró instaurado el expediente. Este acuerdo se toma como notificadorio por carecerse de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido en los Artículos 63 fracción I y 64 de la Ley de la Materia, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal con los CC. Gilberto Angeles y Pedro Gutiérrez, como Representantes de la Comunidad y esa Dependencia respectivamente. Esta diligencia tuvo lugar el 11 de octubre de 1940 y se obtuvieron los resultados que siguen: 475 habitantes, 102 jefes de familia y 144 capacitados. El censo pecuario no arroja datos. La razón porque este censo se haya levantado con anterioridad a la fecha de solicitud, es de que la Brigada de Empadronadores hizo las veces también de organizadora en los núcleos campesinos que aún no conocían los beneficios de la Ley Agraria y aprovechando su estancia por esa zona hicieron los levantamientos de censos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la propia Oficina procedió a ordenar al C. Ing. Rafael Rodríguez Reyes reuniese los datos técnicos suficientes para substanciar y resolver el expediente. Del informe de este Ingeniero se sabe: El clima del lugar es templado cálido; las lluvias se precipitan de junio a noviembre; los principales cultivos de la zona son el café, maíz y caña de azúcar; la vegetación espontánea está formada por diversas especies forestales; para cubrir la dotación se cuenta únicamente con la superficie que los peticionarios han poseído desde hace muchos años ininterrumpidamente y sin perjuicio de tercero, pero careciendo de títulos de propiedad sobre ellos. La clasificación de estas tierras es como sigue:

Temporal y monte laborable	1,250-00-00 Hs.
Barracas, caserío y caminos	38-00-00 Hs.

T O T A L 1,288-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que no hubo alegatos durante la tramitación del expediente.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN MIGUEL AYOTEMPA, se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9, de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos censales se viene en conocimiento de que existen 144 individuos que reúnen los requisitos señalados en el Art. 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con la jurisprudencia sentada por este Gobierno en casos similares, se debe legalizar la posesión que sobre los terrenos comunales han tenido, por tanto su ejido se constituirá con esas tierras que cuentan con 1,250 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y monte laborable y 38 Hs. 00 As. 00 Cs. de barrancas, caserío y caminos; las 1,250 Hs. 00 As. 00 Cs. servirán para formar 156 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados, o mejor dicho, para que se distribuyan equitativamente entre los individuos capacitados.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos de la Ley Agraria invocada en el texto de este Fallo, el suscrito, Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN MIGUEL AYOTEMPA, del Municipio de Tepehuacán de Cuerrero, ex-Distrito de Molango de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota, con carácter confirmativo, a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 1,288 Hs. 00 As. 00 Cs. (Mil doscientas Ochenta y Ocho hectáreas), de terrenos que son exactamente los comunales de los favorecidos y que están formados por 1,250 Hs. 00 As. 00 Cs., Mil Doscientas Cincuenta Hectáreas, de temporal y monte laborable y 38 Hs. 00 As. 00 Cs., Treinta y Ocho Hectáreas, de barrancas, caserío y caminos.

Tercero.—Las tierras seguirán en poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, obligándose a respetar las Leyes Federales de Bosques y a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que se confirman.

Cuarto.—El Ingeniero ejecutor de este Fallo queda apercibido de la sanción a que se hará acreedor si no deja perfectamente deslinados y amojonados los terrenos a que se contrae este Fallo.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, *Gral. Otilio Villegas*.—El Srío. Gral. del Gobierno del Estado, *Lic. Raúl Lozano R.*—Rúbricas,

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, *Efraín Segovia H. Off.*

4603-15

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1567 seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado de TEXCAPA, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito fechado el 26 de noviembre de 1940, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La propia petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta en sesión del día 20 de enero de 1941, declarando instaurado el expediente. Este acuerdo se tomó como notificadorio por carecerse de la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado, como lo expresa el artículo 36 reformado del Código Agrario.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64, procedió a la formación del censo agro pecuario, integrándose la Junta Censal con los CC. Bruno López e Ing. Rafael Rodríguez Reyes, como Representantes de la localidad y de esa Oficina respectivamente. Esta diligencia tuvo lugar el 31 de enero de 1941 y se obtuvieron los siguientes resultados: habitantes 572, jefes de familia 129 y capacitados 151. El censo pecuario no arrojó datos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del Art. 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó al Ing. Rodríguez Reyes reuniese los datos técnicos necesarios. Del informe que rinde este profesional se sabe que el clima del poblado de que se trata es templado cálido; las lluvias se precipitan de junio a noviembre; los principales cultivos de la región son café, caña de azúcar y maíz; la

vegetación espontánea la forman diversas especies forestales. Para cubrir la dotación de este poblado se cuenta únicamente con la superficie que posee con el carácter de comunal, pero careciendo de título de propiedad y que están clasificados como sigue:

Temporal y monte lab.	Hs. 1,865-00-00
Barrancas y caminos	„ 50-80-00
Zona urbanizada	„ 4-00-00
TOTAL	Hs. 1,919-80-00

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no obran alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero —Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de **TEXCAPA**, se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la secuela del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos del 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos censales, se viene en conocimiento de que existen 151 personas que reúnen los requisitos señalados en las fracciones del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que como dice en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta, y siguiendo el precedente sentado por este Gobierno en casos similares, se confirmarán los derechos de los campesinos sobre los terrenos comunales que han venido poseyendo sin título de propiedad, que están constituidos por 1,865 Hs. de temporal y monte laborable que servirán para formar 233 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y 232 para que se repartan equitativamente entre los capacitados que arrojó el censo; 50 Hs. 80 As. 00 Cs. de barrancas y caminos y 4 Hs. 00 As. 00 Cs. de zona urbanizada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Ordenamiento evocado en este Fallo, el suscrito, Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de **TEXCAPA**, del

Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota con carácter confirmativo a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 1,919 Hs., 80 As. 00 Cs., Un Mil Novecientas Diecinueve Hectáreas, Ochenta Areas, que están distribuidas como sigue: 1,865 Hs. 00 As. 00 Cs., Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Hectáreas, de temporal y monte laborable; 50 Hs. 80 As. 00 Cs., Cincuenta Hectáreas, Ochenta Areas, de barrancas y caminos y 4 Hs. 00 As. 00 Cs., Cuatro Hectáreas, de zona urbanizada, tomándose todas de los terrenos comunales que los favorecidos poseían sin títulos de propiedad.

Tercero.—Las tierras seguirán en poder de los campesinos del poblado favorecido, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles. Respecto a la vegetación forestal existente en esos mismos terrenos, deberán conservarla y fomentarla por considerarse de beneficio nacional.

Cuarto.—El Ingeniero ejecutor de este Fallo queda apercibido de las sanciones a que se hará acreedor si no deja perfectamente deslindado y amojonado el terreno que se concede.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, *Gral. Otilio Villegas*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Raúl Lonano R.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.—*Eraín Segovia H.*, Of.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atentó recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos **POR TRES VECES**...”

9316

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen de cinco hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana. Al centro de las mismas, membrete que dice: Exp. Núm. 1384. "CUAPANTLA", Mpio. de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1384, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado CUAPANTLA, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 2 de mayo, el C. Gobernador del Estado, por medio de oficio 4924, girado por la Sección de Gobernación, ordenó la instauración del expediente; lo que en sesión verificada por la Comisión Agraria Mixta, el día 9 del mismo mes y año, tuvo efecto bajo el número arriba citado. Para seguir el trámite del expediente, esa Oficina tomó en consideración dicha fecha, de conformidad con lo ordenado por el artículo 36 del Código Agrario.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Antonio García, y Representante de esa Oficina el C. Jesús González S. Director de los trabajos censales. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 16 de abril de 1939, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes, 341, con 76 jefes de familia y 109 capacitados. El censo pecuario está formado por 38 cabezas de ganado mayor y 10 de menor

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos proporcionados por la Brigada de Ingenieros radicada en Huautla, Hgo. El poblado de Cuapantla, corresponde al Municipio de Huautla, Hgo.; su clima es caliente; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, siendo éstas muy regulares; los cultivos principales de la región son: café, chile, frijol, etc., y la vegetación espontánea en su generalidad es exuberante.—Fincas afectables:

Teniendo a la vista el plano conjunto levantado que abarca en su totalidad al Municipio, se

viene al conocimiento de que en la región existen predios que conforme a la Ley puedan reportar afectación alguna.

Desde hace varios años, los vecinos del poblado de "Cuapantla", han venido poseyendo ilegalmente, ya que no tienen títulos de propiedad que los acrediten 549 Hs. 00 As. 00 Cs., terrenos de temporal y monte laborable, que conocen como terrenos comunales.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen;

Considerando Primero.—Que en la solicitud de dotación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado CUAPANTLA, está fundada en los artículos 20 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria del 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 109 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal

Considerando Cuarto.—Que en atención a lo manifestado por la Brigada de Ingenieros de Huautla, Hgo., comisionada para el estudio del problema agrario de aquella región, se viene en conocimiento de que no existen terrenos afectables que se puedan conceder por concepto de dotación ejidal, por lo que, teniendo en cuenta que hasta la fecha no han alegado la pertenencia legal de las 549-00-00 Hs. de terrenos de temporal y monte laborable que actualmente poseen los vecinos como comunales, únicamente se confirmará la posesión de dichos terrenos abarcados por este Gobierno de formar la parcela total que ordena la fracción II del artículo 47 del Código Agrario vigente para evitar en el futuro dificultades que al aplicarse en patrimonio familiar pudiera surgir.

Por todo lo expuesto anteriormente y en apoyo en el artículo 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado CUA-PANTLA, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla de este Estado.

Segundo.—Es de confirmarse y se confirma la posesión de 549 Hs. 00 As. 00 Cs. Quinientas Cuarenta y Nueve Hectáreas que por imposibilidad legal que hay de conceder terrenos por dotación ejidal y servirán para los mismos que hasta la fecha los han venido explotando.

Tercero.—Las tierras quedarán en poder de los vecinos del poblado de que se trata, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedarán sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por carencia de terrenos afectables en la región, no se les concede parcela ejidal y que no tienen terrenos en los que se confirman como comunales, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este Pallo, deberá dejar debidamente deslindado el ejido que se confirma e intervenir en el señalamiento de los terrenos confirmados con el objeto de evitar futuras dificultades, solicitando la comparecencia de los pequeños propietarios en los terrenos cuya posesión se confirma, los interesados deberán presentar pruebas legales e inmediatamente la Comisión Agraria Mixta, procederá al deslinde respectivo.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Sr. General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

Pachuca de Soto, a 13 de noviembre de 1942.

Por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, Efraín Segovia H., Of.—Rúbrica.

SOLICITUDES

4572

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 21-V de 1942.—Instáurese el expediente por ampliación de ejidos.—Una rúbrica.—Al centro: Solicitamos tierras de ampliación.—C. Gobernador Constitucional del Estado de Hgo. Don José Lugo Guerrero.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—La presente solicitud que elevamos a su Gob. de Ud. es con el fin de que nosotros solicitamos ampliación de tierras de nuestro poblado de "MANDHO", por carecer de ellas.

Y lo mismo que Ud. nos conceda la ampliación, porque nosotros los de el Poblado de Mandhó no tenemos ejido; ejido lo tienen los de San Pablo el "Escobal", pidieron tierras a nombre de nuestro Poblado de Mandhó, y nosotros los legítimos que somos los de Mandhó no tenemos tierras. Por eso, ahora, nosotros solicitamos la ampliación de tierras, siquiera eso que nos toque a nosotros, los de Mandhó, porque ya decimos, que poblado las tiene en posesión a nombre de nuestro poblado.

Concedáanos señor Gobernador a nosotros la ampliación, porque nosotros no tenemos tierras, y carecemos de ellas y estamos sumamente bien pobres y si de Ley no alcanza sembradura siquiera paste para nuestros animalitos, porque la Vda. del Sr. Eustorgio Sánchez. se nos ha puesto rebelde con nosotros con agarrarnos los animales y nos cobran injustamente \$ 5.00 cinco pesos, por cabeza que encuentren sus dependientes en el cerro.

Por eso pedimos todos nosotros que si no alcanza a que se nos dé siembra, siquiera el pascoteo para nuestros animales, que de hambre ya se están muriendo y no tenemos tierras pero ni ejido, ya decimos antes, qué poblado tiene las tierras que le correspondían a nuestro poblado de Mandhó.

Que se le adjunten los terrenos de riego que tiene en Ixmiquilpan, Hgo., damos los nombres de los terrenos que tienen ubicados en Ixmiquilpan que son los siguientes:

Rancho del «Mejhui», siembra con 11 once yuntas.—Rancho de la «Media Luna», siembra con 9 nueve yuntas.—Puente Nuevo «El Bondhó», siembra con 3 tres yuntas.—Barrio «El Cortijo», siembra con 1 una yunta.—«La Barda», 11 once cuartillos de sembradura.—«El Carmen», 9 nueve cuartillos de sembradura.—Orilla del «Puente Viejo», 5 cinco cuartillos de sembradura.

Eso es lo que tiene en Ixmiquilpan, el señor Eustorgio Sánchez.

Ahora, donde colindamos nosotros con la Hacienda del Bermejo, siembra con 23 veintitres yuntas que es dueño el mismo señor Eustorgio Sánchez, y queremos le hagan el conjunto de todas esas tierras, para que se nos conceda la ampliación a nosotros que estamos sin tierras.

Y si no alcanza, siquiera de favor y justicia, se nos concedan siquiera los pastos para nuestros animalitos.

Le damos las gracias a Ud. señor Gobernador por el favor que recibamos en beneficio de nosotros en nuestro poblado.

Poblado de Mandhó, mayo 21 de 1942.—Municipio de Alfajayuean, Hgo.—C. copia a la Comisión Agraria Mixta, Pachuca, Hgo.—C. copia al Jefe del Departamento Agrario, México, D. F.—C. copia a los interesados de Mandhó.—Fidencio Muñoz, Juan Guerrero, Jesús Muñoz.—Rúbricas.—Francisco Trejo, Mariano García, Luciano García, Juan García, Donaciano Trejo, Octaviano Prandio, Jesús Barrera, Ernesto Guerrero, José Hernández, Felipe Barrera 2º, Francisco Trejo 2º, José Rodríguez, Juan Muñoz, Adolfo Guerrero, Martín Guerrero, Paulino Trejo, José Arcadio, Octaviano Ramírez, Benjamín Barrera, Donaciano Guerrero.—Huellas digitales.—Agustín Martínez.—El Presidente Ejecutivo, Delfino Guerrero.—Secretario, Pánfilo Mosqueda.—Rúbricas.—Tesorero, Apolonio Hernández.—Huella digital.—El Juez Auxiliar, Prop. de Mandhó, doy fé.—Antonio Hernández.—Rúbrica.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 23 de mayo de 1942.

Efraín Segovia H., Of.

4928

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal de Taxquí, Mpio. de Huichapan, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 7 V de 1943.—Instárese Exp. por ampliación de ejidos.—Una rúbrica.—Al centro: Huichapan, Hgo., 30 de abril de 1943.—C. Jefe del Dpto. Agrario.—México, D. F.—JUAN GUERRERO, Presidente del Comisariado Ejidal de la Ranchería de Taxquí, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente expone:

Que recientemente se dió posesión definitiva la ampliación del ejido de Comodejé anexo a nuestro ejido y al hacerlo quedó una faja de terreno de cincuenta y seis hectáreas, entre ambos ejidos.

Como al solicitar ampliación nosotros, no nos concedió por falta de tierra, ahora que se ha dió la definitiva a la ampliación de Comodejé y habiendo sobrado la faja antes mencionada, suplicamos a usted se nos conceda para la ampliación de nuestro ejido que mucho la necesitamos.

A mayor abundamiento manifiesto a usted que los ejidatarios de Comodejé han destruído una finca que era del ex-Rancho de Foxandejé y no obstante esto, nosotros al concedernos esta ampliación, la repararíamos.

Como lo que solicitamos es justo, estimo y suplico a usted sea servido acordar de conformidad esta solicitud.—Atentamente.—El Presidente del Comisariado Ejidal de Taxquí, Juan Guerrero.—Rúbrica.

c. c. al C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 2 de junio de 1943.

EFRAIN SEGOVIA H.—Of.

G O B I E R N O F E D E R A L

205

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad, presentada por el señor Flavio Tavera, en favor del predio de su propiedad denominado EL HUIZACHAL Y AGUA FRIA, ubicado en el Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El señor Flavio Tavera, presentó ante el Departamento Agrario en escrito de fecha 9 de octubre de 1941, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional del predio rústico de su propiedad denominado EL HUIZACHAL Y AGUA FRIA, con superficie de 372 Hs., de las cuales 28 Hs. son de temporal y 344 Hs. de agostadero para cría de ganado, equivalentes a 100 Hs. de riego teórico, acompañando a su solicitud copia heliográfica del plano respectivo y el título de propiedad correspondiente, el cual fue

crito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Huichapan, bajo las partidas 17 y 10 a fojas 45 frente y vuelta 11 y 12 vuelta, del Libro de la Sección I, con fechas 21 de octubre de 1919 y 29 de abril de 1921.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó a conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerársele por lo tanto, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la Inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior; y

CONSIDERANDO

En vista que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio denominado **EL HUIZACHAL Y AGUA FRIA**, propiedad del señor Flavio Tavera, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 85 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 872 Hs., Trescientas Setenta y Dos Hectáreas, de las cuales 28 Hs., Veintiocho Hectáreas, son de temporal y 344 Hs., Trecientas Cuarenta y Cuatro Hectáreas, de agostadero para cría de ganado, equivalentes a 100 Hs., Cien Hectáreas, de riego teórico del predio denominado **EL HUIZACHAL Y AGUA FRIA**, propiedad del señor Flavio Tavera, ubicado en el Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite el propietario para resguardo de sus intereses; Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 26 de octubre de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adams.*—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5349

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Con relación juicio Srta. Jovita Vera contra el Sr. Manuel de la Concha Sr., se convoca postores para remate casa esquina calles Juárez y Zaragoza y sus anexos números 25 y 27 de la Avenida Juárez esta Ciudad, debiendo verificarse almoneda el décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación este edicto, en el Periódico Oficial del Estado, en este Juzgado, a las diez horas, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la suma de \$ 20.570.00 valor pericial.

Tulancingo, 12 de julio de 1943.—El Srto. del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 16 de 1943.—Recibido, julio 24 de 1943.

5434

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

A la línea de Autobuses MEXICO MONTERREY LAREDO, TRASPORTES "LINEA DE PLATA".

Hácese saber Uds. fecha nueve actual embargóse autobus chocado tienen taller Sr. Morales Vega esta Plaza; propiedad esa línea, por virtud providencia precautoria promovió contra Uds. Señor Ramón Lera Borrrell, por cantidad de \$ 784.60 cs. setecientos ochenta y cuatro pesos sesenta centavos, le adeudan por concepto de gasolina pagó por cuenta esa línea.

Lo que se hace saber Uds. en cumplimiento artículo 1187 del Código de Comercio, para sus efectos, inteligencia esta Secretaría están disposición Uds. copia de la demanda y demás anexos.

Zimapan, Hgo., a 12 de julio de 1943.—El Secretario, *Daniel Sánchez G.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 20 de 1943.—Recibido, julio 28 de 1943.

5449

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
EDICTO.

A la Línea de Autobuses MEXICO MONTERREY LAREDO "LINEA DE PLATA".

Al escrito del señor Ramón Lera Borrell, el Ciudadano Juez de Primera Instancia con esta fecha, pronunció el auto siguiente:

"Por presentado el señor Ramón Lera Borrell, con el escrito de cuenta, documentos y copias que se acompañan, demandando en la vía ordinaria mercantil, a la línea de Autobuses MEXICO MONTERREY LAREDO "LINEA DE PLATA", el pago de la cantidad de \$784.60 cs., Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos Sesenta Centavos, y demás accesorios, como lo pide el promovedor con las copias exhibidas, córrase traslado a la demandada, para que dentro de cinco días conteste la demanda que se le formula, como lo ordena el artículo 1378 del Código de Comercio.

Doy fé.—*Lic. Jesús Rojo Trejo.—D. Sánchez G., Srio.—Rúbricas.*

Y por ignorarse su actual domicilio, notifico a Uds. el auto que antecede por medio de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas, dejando a disposición de Uds. en esta Secretaría las copias del traslado.

Zimapan, Hgo., a 17 de julio de 1943.—El Secretario, *Daniel Sánchez G.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 23 de 1943.—Recibido, julio 31 de 1943

5450

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

A V I S O .

Leonarda E. Castillo promovió diligencias Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de una casa y solar, ubicada en esta Cabeza, inscrita a nombre de Febronio Castillo, con valor cincuenta pesos. Efecto artículo 3029 Código Civil publíquese dos veces periódico Oficial Estado.

Huejutla, Hgo., 15 de julio de 1943.—El Secretario, *Juan V. Arellanos.* 2-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 15 de 1943.—Recibido, agosto 1º de 1943

5602

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En Jurisdicción Voluntaria promovida por Delfino Téllez, se ordenó publicar edicto en Periódico Oficial, Don Quijote y Observador que editarse en esta Ciudad, dos veces consecutivas, para hacer saber que dicho señor pretende acreditar propiedad y posesión terreno y construcción ubicado en el número 13 calles Gómez Pérez esta misma Ciudad, y que tiene consiguientes colindancias: Norte, calle de su ubicación; Sur, con propiedad Carlos Cravioto; al Oriente, con Ignacio Sánchez; Poniente, Matilde Téllez viuda de la Torre o Sucesión Guillermo Téllez.

Lo que notifico a interesados para todos efectos de Ley.

Pachuca, Hgo., julio 20 de 1943.—El Actuario, *Nicolás Franco.* 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1943.—Recibido, agosto 7 de 1943.

5551

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

A V I S O .

Sixta Santander Sánchez, promovió diligencias de Información de dominio para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, de una casa y solar, ubicada en la Calle Jalisco número 10 Barrio Arriba de esta Ciudad, con siguientes linderos y dimensiones: Norte, 48-94 cuarenta y ocho metros, noventa y cuatro centímetros, con Rogelio Espinosa; Sur, 56-7 cincuenta y seis metros, siete centímetros, con Prof. Osvaldo Flores; Oriente, 24 veinticuatro metros, con Calle Jalisco y Poniente, 25-85 veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros, con Rogelio Espinosa. Con valor de . . . \$186.00, inscripto a nombre Carmen Sánchez de Santander, ya finada. Efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese tres veces Periódico Oficial Estado.

Huejutla, Hgo., 22 de julio de 1943.—El Secretario, *Juan V. Arellanos.* 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 22 de 1943.—Recibido, agosto 4 de 1943.

DIVERSOS

5550

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en «Renovación», que se edita en esta Capital, por las mismas tres veces consecutivas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate, de la casa número veintidós de la calle de Aquiles Serdán, de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a la señora María Luisa Cadena, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 2,000.00 dos mil pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 2 de agosto de 1943.—El Administrador de Rentas, *Porfirio del Castillo.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1943.—Recibido, agosto 4 de 1943.